

ESPAÑA

REVISTA DE FOMENTO SOCIAL Núm. 156, octubre-diciembre 1984

JAVIER GOROSQUIETA: *Dominar la crisis y crear empleo.*

Se formulan los siguientes interrogantes, cuya respuesta es la tesis del autor ante este tema tan actual y palpitante. ¿Cómo lograr, a la vez, los objetivos del pleno empleo, de la estabilidad de los precios, de relativamente elevadas tasas de crecimiento, de equilibrio presupuestario, de bajos tipos de interés, de reactivación de las inversiones (creadoras de empleo), de saneamiento económico y financiero de la empresa pública, de la modernización industrial, de la autosuficiencia financiera de la Seguridad Social, de la reactivación de la demanda y consumo interiores, del equilibrio o superavit de la balanza de pagos? ¿Cómo lograrlo todo en la equidad y la justicia.

MANUEL ALCALÁ: *Instrucción vaticana sobre la Teología de la Liberación (Observaciones generales para una lectura crítica).*

Se estudian dos aspectos que la afectan en su totalidad: el primero, es el análisis de las circunstancias históricas que han influido en su elaboración y publicación; el segundo, el alcance del documento desde su perspectiva de ma-

gisterio eclesial. Ambos ayudarán, según se estima, a una recepción del mismo llena de lealtad.

JEAN-YVES CÁLVEZ: *Teología de la Liberación sometida al discernimiento.*

La cuestión principal alrededor de la cual gira la Teología de la Liberación es la de la relación entre liberación y salvación o entre liberación político-social y liberación del pecado; y más todavía entre liberación y «escatología» o realidades últimas a las cuales el hombre está llamado según la revelación. La Teología de la Liberación, sin excluir toda discontinuidad, tiende a marcar una fuerte continuidad y unidad profunda entre liberaciones políticas y la liberación total, del pecado y de la muerte.

ILDEFONSO CAMACHO: *Teología de la Liberación y papel de la Iglesia en el mundo moderno.*

Se efectúa una comparación entre la *Instrucción* citada y el texto de una intervención del cardenal Ratzinger sobre el mismo tema, complementando además la visión que ambos documentos ofrecen situando a la Teología de la Liberación en la dinámica eclesial que a lo largo de las últimas décadas ha modificado y enriquecido la reflexión de los cristianos sobre su papel en el mundo y

en la historia. Este proceso ha conducido, entre otras cosas, a una revisión de la enseñanza social de la Iglesia, cuestión cuyo análisis ayuda a comprender mejor el alcance de estas reflexiones. Todo esto se hace desde la óptica de Europa, pero al final no se puede eludir el reto que supone el hecho mismo de la Teología de la Liberación y sus avatares.

DENIS MAUGENEST: *Revalorizar la enseñanza social de la Iglesia.*

La *Instrucción* sobre la Teología de la Liberación ciertamente no se equivoca, al hablar del necesario enderezamiento teológico en diversas partes de la Iglesia, de evocar «la revalorización de la enseñanza social de la Iglesia». Pero es preciso que nadie en la Iglesia se crea depositario de la única «enseñanza social de la Iglesia», de la misma manera que se puede esperar que nadie, por otra parte, se encierre en la representación de la única «doctrina social de la Iglesia». Y ¿quién puede decir que el tiempo de la cosecha haya llegado ya?

ANTONIO MARZAL: *El documento Ratzinger: Reflexiones para creyentes en torno a un problema.*

Las teologías de la liberación son, en el panorama de las teologías modernas, unas de las mejores expresiones religiosas —en cuanto testimonio y vivencia— de la historia humana como historia salvada. Pero este modo religioso de plantearlo así sólo es un planteamiento parcial, en la medida en que rehúye su necesario planteamiento analítico. Mucho más lo es aún, cuando el planteamiento se reduce a un problema de teo-

logías progresistas contra teologías conservadoras, o a un problema de teologías de base contra teologías romanas. El problema está en el mismo término de liberación. La liberación de Dios, como objeto teológico exige previamente la discusión analítica del propio término «liberación». Está en juego, entre otras cosas, la propia autonomía de la ciencia y la razón, que ha sido una conquista definitiva de toda teología moderna.

WALTER KERBER: *Cambio de valores en la sociedad secularizada (En torno a la crisis de la evangelización).*

No se posee todavía un esquema filosófico que lleve a un común denominador los distintos conocimientos que han surgido en los últimos tiempos, toda vez que el diálogo interdisciplinar entre las diversas ciencias particulares ya es de por sí difícil de entablar. Por tanto, son muy importantes los grupos de investigación que con paciencia, sin miedo al riesgo y con la disposición de no tener malentendidos ni posibles fallos, se dedican a este trabajo de hacer inteligible el mensaje evangélico al modo secularizado de hoy.

GASPAR RUL-LAN BUADES: *El derecho negativo de sindicación: el «closed shop» como delito.*

Se centra la atención en el «closed shop» e, indirectamente, en aquellas otras cláusulas de seguridad que de alguna manera hacen obligatoria la aplicación del trabajador a un sindicato, pues esto parece violar abiertamente el precepto constitucional que defiende el derecho a afiliarse o no afiliarse a un sindicato.

Núm. 157, enero-marzo 1985

VICTORINO ORTEGA: *El Acuerdo Económico Social a examen.*

El objetivo primordial del AES, de hecho al menos, no ha sido otro que la creación de un clima de paz social, de concertación a tres bandas, de moderación salarial y, al mismo tiempo, el apoyo a la actual política económica del ministro de Economía y Hacienda, así como a la nueva política (paliativa del paro) de contratación temporal, a tiempo parcial, en prácticas, para la formación, para trabajadores minusválidos, etcétera, del ministro de Trabajo y de la Seguridad Social.

FERNANDO SUÁREZ, FERNANDO ABRIL MARTORELL y JOSÉ LUIS CORCUERA: *Tres opiniones cualificadas sobre el AES.*

Se trata del texto de un coloquio celebrado en el ESADE de Barcelona y que fue grabado.

Aparte de los tres reseñados, intervinieron los profesores Sebastián y Eugenio Recio.

JAVIER GOROSQUIETA: *Interdependencia económica y desarrollo.*

Pensamos que en cuanto a economías nacionales, tienen razón quienes propugnan un poco menos de Keyes y un poco más de Adam Smith en los momentos actuales; un poco menos de capitalismo organizativo y un poco más de mercado. Creemos, por el contrario, que a escala internacional, aciertan quienes defienden un poco más de Keynes y un poco menos de Adam Smith. Este sería, a nuestro juicio, el mejor camino para que creciera una interdependencia provechosa para todos en el largo plazo.

ANTONIO ALONSO ARZA: *El factor humano a la industria japonesa. Ocaso del taylorismo moderno.*

El día que el mundo occidental descubra que la mayor revolución, el mayor bien, es la inteligencia humana; el día en que creamos que todos los seres humanos pueden aportar algo a este mundo; el día en que nos convenzamos que el valor de la inteligencia es superior al de las máquinas, ese día comenzará una nueva revolución humana. Habrá comenzado a ponerse en marcha un renacimiento industrial.

MANUEL DELGADO ALVAREZ, ADOLFO RODERO FRANGANILLO y ANGEL SUÁREZ CASTRO: *La coyuntura económica de la provincia de Córdoba, 1983.*

Pertenece a un estudio de investigación más amplio, realizado por los autores que forman parte del Departamento de Economía de ETEA, patrocinado por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de dicha provincia.

GONZALO HIGUERA: *La doctrina social católica y la economía de los Estados Unidos.*

Se reseña y analiza la «Catholic Social Teaching and the U.S. Economy», que es el proyecto de una carta pastoral que se espera quede aprobada definitivamente para dentro de un año, que se presenta ahora en primer borrador y que fue difundida por la Conferencia Episcopal de los Estados Unidos de América, en noviembre pasado, con motivo de la celebración en Washington, de su reunión plenaria.

Julián Carrasco Belinchón

ALEMANIA

RECHT DER ARBEIT

Julio-agosto 1984

Manfred Löwisch reflexiona en un amplio trabajo sobre los *Obstáculos jurídico-laborales y de Seguridad Social para una más amplia flexibilización del tiempo de trabajo*. Comienza subrayando cómo una tal flexibilización puede ser considerada como tarea de política social y como problema de política jurídica con un triple objetivo: reparto de trabajo en beneficio de trabajadores desempleados, mejora del funcionamiento de la empresa y mayor disponibilidad por parte de los trabajadores de su tiempo. Las diversas formas de flexibilización (contratos de trabajo a tiempo parcial, trabajo de temporada, contratos con tiempo de trabajo variable, *job sharing*) plantean no pocas cuestiones problemáticas, ya sea por las limitaciones que el vigente Ordenamiento supone para una libre elección de estas formas, ya sea por sus posibles efectos sobre la protección social de los trabajadores afectados. La parte central del artículo se dedica a hacer un recorrido sobre distintos aspectos de la regulación del contrato de trabajo, de las instituciones de representación de los trabajadores en la empresa y de la Seguridad Social que pueden presentarse como otros tantos obstáculos a una mayor utilización de tales fórmulas. Así, se estudian sus relaciones con la regulación de la jornada máxima de trabajo, del descanso en días festivos, del trabajo nocturno y de las horas extraordinarias; se analizan sus posibles efectos sobre la cuantía del salario (con especial referencia al principio de trato igual y de no discriminación por razón de sexo), sobre la duración de las vacaciones y sobre la continuidad de la obligación de retribución en casos de imposibilidad de la presta-

ción; se exponen los efectos de las formas flexibles sobre la obligación empresarial de retribución en casos de enfermedad y sobre las normas especiales de protección del trabajador frente al despido; se estudian sus relaciones con las instituciones de representación de los trabajadores en la empresa (número de trabajadores para el establecimiento del Consejo de empresa, número de vocales del órgano representativo, crédito de horas de estos últimos); se señalan las posibles especialidades para estos trabajadores en los supuestos de prestaciones por enfermedad, por accidente de trabajo, por jubilación, por desempleo. La conclusión del autor, tras este detallado recorrido, es la de que una ampliación de la flexibilidad es hoy seriamente impedida u obstaculizada por toda una serie de preceptos legales (dejando a un lado otros posibles impedimentos que pueden presentarse por la vía de la negociación colectiva, que el autor deja deliberadamente fuera de su estudio).

Wilhelm Herschel escribe sobre *El despido como medida de conflicto en el sistema de conflictos colectivos de trabajo*, recensión crítica de la obra del mismo título de Michael Randerath; el autor elige algunas de las cuestiones a su juicio de mayor interés de entre las tratadas en el libro para fijar su propia posición. Quizá por ello falta al artículo una verdadera estructura sistemática, siendo más bien un catálogo de problemas relacionados directa o indirectamente con el tema central de la obra de referencia: problemas del «Derecho judicial» (especialmente planteado, como se sabe, en el sistema jurídico de los conflictos colectivos de trabajo en la República Federal de Alemania), libertad de elección de los medios de conflicto por los sujetos de éste, función del

Consejo de Empresa durante el conflicto colectivo, problemas jurídicos de la huelga salvaje en el ordenamiento alemán, posibilidad de modificación de las condiciones de trabajo fijadas por convenio colectivo.

Horst M. Schellhaass presenta un análisis jurídico y económico de *La función de la indemnización por perjuicio de traspaso en el fútbol*: esta institución trata de solucionar el problema de la carga económica que para un club ha representado la financiación de la formación del futbolista cuando éste es traspasado a otro club distinto; mediante el pago por este último de la mencionada indemnización, el coste de la formación se reparte entre cedente y cesionario. El autor trata de demostrar la hipótesis que expresamente formula al comienzo de su exposición: hasta ahora, doctrina y jurisprudencia en Derecho alemán han resuelto los problemas de esta indemnización por aplicación de las reglas generales del trabajo por cuenta ajena en el sector industrial; pero es posible encontrar una regulación específica que, al mismo tiempo, consiga dos objetivos, considerados como compatibles: conservar totalmente los efectos positivos del pago de la indemnización y no dificultar en lo más mínimo los cambios de puesto de trabajo del jugador profesional de fútbol.

Con el título *Derecho comparado del trabajo* presenta Wilhelm Moll el informe nacional de la República Federal de Alemania sobre este mismo tema en el I Congreso Regional Europeo de la Asociación Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social celebrado en Szeged (Hungría) en 1984. El informe se centra principalmente en los problemas de método, objeto, límites y dificultades del Derecho Comparado, en general y en particular en el ámbito del Derecho del Trabajo, no sin antes hacer un amplio repaso de las influencias

de ordenamientos extranjeros perceptibles en el Derecho del Trabajo de la República Federal de Alemania y, en sentido inverso, de las de éste en otros ordenamientos. En materia de objetivos de los estudios de Derecho comparado se destaca la mejor comprensión de la evolución, estructura, función y adaptación a la realidad social del propio ordenamiento, así como su mejor aplicación por parte de la jurisprudencia. Sobre el método a utilizar, el punto central de la reflexión es el de que el Derecho comparado no debe tratar de enfrentar normas complejas existentes en sistemas distintos, sino tratar de aclarar cómo iguales (o similares) necesidades y hechos sociales son resueltos en ellos. Las dificultades de la selección del material y de la aplicación o aprovechamiento de la información obtenida en el estudio de los diversos sistemas jurídicos constituyen la materia de la última parte del informe.

La última contribución de la sección doctrinal de este número se debe a J. Georg: *El derecho al trabajo en el ordenamiento jurídico checoslovaco*. Se trata de una breve y objetiva exposición de Derecho positivo, sin intención crítica y sin comentarios personales. En su primera parte se recogen los presupuestos económicos y políticos del derecho al trabajo en Checoslovaquia, sobre la base de una economía planificada y de una socialización de los sectores económicos claves. La segunda parte expone la formulación del derecho al trabajo en la Constitución de 1960, en el Código del Trabajo y en otras normas.

En la sección informativa destaca especialmente para el lector extranjero un informe sobre las condiciones de trabajo en la negociación colectiva de la República Federal de 1983; informe detallado y muy completo que se une a la serie correspondiente a años anteriores, ya pu-

blicada en la misma Revista. El número de convenios firmados en el año de referencia fue de más de 7.000, cifra superior a la del año anterior; ello supone que desde la aprobación de la Ley de Convenios Colectivos de 1949 se llega a un total de 200.000 convenios, de los que 43.000 se encuentran actualmente en vigor. Los distintos apartados del informe dan noticia de las diversas materias reguladas por la negociación colectiva: la media del incremento salarial ha sido del 3,1 por 100 (sensiblemente inferior a la del año anterior, que fue del 4,1 por 100); el 99 por 100 de los trabajadores afectados por los convenios tuvieron para ese año una jornada máxima de cuarenta horas semanales; prosigue la tendencia hacia la fijación de seis semanas de vacaciones, que ya afecta a un tercio de los trabajadores incluidos en el campo de aplicación de los convenios. La cuantía de las gratificaciones extraordinarias, beneficios de formación de patrimonio del trabajador, protección de éste frente a posibles medidas de racionalización de la empresa, prestaciones económicas en los supuestos de enfermedad, períodos de preaviso en casos de despido, etc., son recogidos en otros apartados, algunos de los cuales incluyen detalladas tablas estadísticas en las que es posible observar la evolución producida en los últimos diez años y, en algún caso, comparar el contenido de la regulación convenida en los diferentes sectores económicos.

Septiembre-octubre 1984

Hansjörg Otto es el autor del amplio artículo que abre este número de la Revista: *Ambito de actuación de las partes del convenio colectivo en la regulación del contrato de trabajo entre las instituciones de radiodifusión y los colaboradores creadores de programas*

según la sentencia del Tribunal Constitucional de 13 de enero de 1982. El artículo (que en su forma original constituyó en su día el texto de un dictamen jurídico) se inscribe en la copiosa literatura de la doctrina alemana sobre el contenido de la relación laboral de los colaboradores de programas de radio y televisión en conexión con la libertad de expresión garantizada por la Ley Fundamental de Bonn. Sucesivamente se abordan los problemas de la delimitación del concepto de colaborador creador de programas, de la extensión de la facultad de los sujetos negociadores del convenio colectivo para establecer o modificar el *status* jurídico-laboral de estos trabajadores, de la posibilidad de establecimiento de relaciones por tiempo determinado, del despido de los colaboradores.

Hans Schleicher escribe sobre *Aspectos jurídico-constitucionales de la protección de la maternidad*. El punto de partida de su reflexión es el contenido del artículo 6.4 de la Ley Fundamental, que reconoce a «todas las madres el derecho a la protección y asistencia de la comunidad». El mandato constitucional ha sido desarrollado por el legislador solamente con relación a la mujer trabajadora por cuenta ajena, pero tal regulación ha dejado fuera a las trabajadoras por cuenta propia y a las no empleadas en sentido estricto (como pueden ser las amas de casa). Es dudoso y, por ello, muy discutido por la doctrina, el efecto del precepto constitucional sobre esta última; si el derecho a la referida protección se incluye entre los derechos fundamentales garantizados por la Ley Fundamental, resulta claramente aplicable lo previsto en el artículo 1.3 de esta última sobre su eficacia inmediata, sin necesidad de un desarrollo expreso por parte del legislador. El autor examina el problema a la luz del principio del Estado social,

del principio de igualdad de todos los ciudadanos y de la prohibición de discriminaciones; para llegar a la conclusión de que la actual legislación de la protección de la maternidad no agota el mandato constitucional y que los Tribunales tienen el deber de garantizar la aplicación de tales normas a los grupos no incluidos expresamente en las mismas.

El artículo de Gérard Lyon-Caen, *Derecho del Trabajo y concentración de empresas*, ya publicado en *Droit Social*, se ofrece ahora en su versión alemana. En su parte introductoria el autor pone de relieve la escasez de regulación de la materia en la legislación (colmada sólo en parte por la jurisprudencia y por la negociación colectiva) y expone las técnicas con más frecuencia utilizadas para la concentración, así como sus efectos más importantes sobre las relaciones individuales y colectivas de trabajo. Centrándose en el tema de la concentración industrial (excluidos la agricultura y el sector comercial), la exposición se divide en dos partes. La primera es de tipo descriptivo, destinada a identificar las instituciones y reglas recientemente aparecidas en el Derecho del Trabajo frente al fenómeno de la concentración. Se aborda aquí el problema de la identificación de la figura del empleador en el caso del grupo de empresas, noción desconocida por parte de los textos positivos y para cuya más correcta delimitación ha hecho uso la jurisprudencia de varios criterios (el grupo como empleador, la sociedad dominante dentro del grupo como empleador, por ejemplo); se abordan también los aspectos prácticos de la transferencia del trabajador entre las distintas sociedades del grupo y de los despidos colectivos por causas económicas; no se olvidan las cuestiones de relaciones colectivas de trabajo (conflictos colectivos, negociación colectiva, instituciones de re-

presentación del personal) ni tampoco las dificultades planteadas, tanto en materia de relaciones individuales como colectivas, en el proceso de formación del grupo de sociedades. La segunda parte del artículo contiene un intento de interpretación global de las reglas identificadas en la anterior, lo que lleva a profundizar en las relaciones del Derecho del Trabajo, respectivamente, con la Economía, con el Derecho de sociedades y con el Derecho internacional.

La sección doctrinal se cierra con el ensayo de Emil Gift, *Experiencias sobre el plan social desde el punto de vista de un juez*. Se trata de un conjunto de reflexiones sobre algunos aspectos de esa institución, regulada en la Ley de participación de los trabajadores en la empresa, consistente en el acuerdo suscrito entre el empleador y el Consejo de Empresa con la finalidad de reducir los efectos que sobre los trabajadores pudieran tener las vicisitudes y modificaciones ocurridas en la empresa (reducciones, cierres, fusiones, cambios esenciales en la organización o en los objetivos de la empresa, por ejemplo). En la propia Ley se prevé para algunos supuestos la posibilidad de que el trabajador, una vez suscrito el acuerdo, reclame en defensa de sus derechos ante la Jurisdicción de Trabajo. Sobre la base de su experiencia en los casos planteados ante los órganos judiciales —que, según confiesa el propio autor, no puede ofrecer más que una visión incompleta de la institución— hace una serie de observaciones críticas sobre el significado de fondo del Plan Social, su sentido como arreglo de intereses entre las partes, sus efectos sobre los derechos individuales de los trabajadores, instituciones de conciliación y arbitraje en los casos de dificultad de acuerdo y otras.

Fermín Rodríguez-Sañudo

FRANCIA

DROIT SOCIAL

Núms. 9-10, septiembre-octubre 1983

Número especial: Las reformas (VII)

En esta ocasión los diversos ensayos y colaboraciones se ocupan todos ellos de la conocida Ley de 4 de agosto de 1982 relativa a las libertades de los trabajadores en el seno de su empresa. Se trata de un texto normativo cuyo punto de partida viene dado por la idea de que en una sociedad democrática los derechos y libertades de los trabajadores no deben quedarse a la puerta de los centros productivos.

Son dos los ejes que movieron al poder legislativo y al Gobierno en su actuación normativa. Por una parte la constatación de que los franceses se veían obligados a renunciar, como consecuencia de la prestación de su actividad profesional, a una serie de derechos que nadie osaría discutir a cualquier ciudadano en cuanto tal. Por otro lado, la voluntad de favorecer el establecimiento de nuevas relaciones sociales en la empresa a fin de alcanzar para los asalariados esa ciudadanía.

En pos de tales fines la Ley de 1982, sin perjuicio de tomar en consideración las exigencias inherentes a la organización del trabajo y a la propia marcha del proceso productivo, ha adoptado algunas decisiones concretas:

— Garantiza el respeto a los derechos de las personas y de las libertades públicas, tanto individuales cuanto colectivas, en particular por lo que respecta a la libertad de expresión.

— Establece un procedimiento legal, hasta entonces sólo contemplado respecto de los despidos, tendente a asegurar la defensa del trabajador frente a san-

ciones empresariales y que se traduce en la posibilidad de control jurisdiccional.

— Concede una importante intervención a los trabajadores por lo que respecta a la expresión directa y colectiva sobre el contenido, la organización y las condiciones de trabajo existentes en su centro.

— En fin, se mantienen las prerrogativas inherentes al poder de dirección empresarial, pero su ejercicio se ve ahora condicionado por los límites inherentes al desarrollo de la libertades en el seno de un colectivo que no podía seguir ajeno a la situación existente para la generalidad de la sociedad.

a) *El poder reglamentario*

Hasta ese momento los reglamentos interiores eran textos jurídicos de imprecisos contornos, emanados de forma unilateral y bastante discrecional por el empresario y que entraban a contemplar aspectos inherentes a la vida profesional de los asalariados. Amparados en la libertad para la fijación de su contenido, los empresarios imponían a los trabajadores una serie de obligaciones cuyo incumplimiento acarrea fuertes sanciones.

Ese vacío jurídico permitía que algunos reglamentos de régimen interior contuviesen preceptos atentatorios a los derechos y libertades de los trabajadores, lo que también se producía a través de las circulares internas o notas de servicio. Ambas deficiencias han sido abordadas por la Ley de 1982; la cuestión que se plantea entonces es la de si no hubiera sido conveniente aprovechar la reforma legislativa para suprimir la propia figura del reglamento de régimen in-

terior, interrogante negativamente contestado por el legislador, quien ha entendido que su supresión pura y simple podría traducirse en un aumento de las facultades discrecionales del empresario; además, conviene tener en cuenta que los sindicatos han sido tradicionalmente reacios a negociar los temas del poder disciplinario o de seguridad e higiene por lo que podría haberse producido, en definitiva, un vacío normativo.

La reforma de 1982 ha transferido, de todas formas, a la negociación colectiva cuantos contenidos eran propios de los reglamentos, excepción hecha de los temas sobre disciplina, seguridad e higiene, al tiempo que clarificado su lugar en la jerarquía normativa y el control ejercitable por la Inspección de Trabajo.

b) *El poder disciplinario*

Hasta 1973 el Tribunal Supremo había admitido la facultad patronal de despedir a cualquier trabajador que hubiera cometido una falta laboral, con independencia de su gravedad, y en tanto no aportara una prueba del abuso de derecho que ello supone. Así, libre de ejercer o no su poder disciplinario, el empleador era frecuentemente el definidor de la gravedad de los comportamientos y de la sanción correspondiente.

Pues bien, sobre este tema la legislación nueva aporta importantes cambios: se definen con carácter general las sanciones, se impone la obligación de comunicar por escrito la imposición de sanciones —excepto las leves— y se permite el control jurisdiccional sobre la proporcionalidad existente entre la conducta y su sanción. Además, se asegura expresamente la protección de los trabajadores frente a todo despido o sanción motivada por las creencias políticas, sindicales o religiosas.

Debe destacarse que la construcción jurídica ahora propiciada se impone como meta la de conseguir «un derecho del trabajo cada vez más tuitivo», afirmación realizada por el portavoz parlamentario de la mayoría y que vale la pena resaltar en unos momentos en que tal carácter del ordenamiento laboral aparece generalmente cuestionado. Por eso se introduce una importante regla de orden práctico y procedimental conforme a la cual es el empresario quien debe demostrar que ha seguido los procedimientos establecidos para la imposición de sanciones o que el trabajador es responsable de hechos que justifican las mismas.

Frente a las críticas de algún autor, como Javillier, que reprocha a la nueva norma el haber legalizado un poder hasta entonces no reconocido expresamente por el ordenamiento jurídico, esto es, el poder patronal de carácter disciplinario, parece cierta la réplica de que ello no es sino un presupuesto para permitir el establecimiento de garantías alrededor de su ejercicio y de que, en todo caso, con tal advertencia no se estaría sino evidenciando la necesidad de reformar también los preceptos correspondientes, inclusive los del despido.

c) *El derecho de expresión en la empresa*

Hasta la aprobación de la Ley de agosto las normas existentes sólo aseguraban a los diversos órganos sindicales o representativos (comités de empresa, de seguridad e higiene, delegados de personal...) la posibilidad de transmitir al empresario la opinión de los asalariados, mientras que ahora se reconocen los derechos de los trabajadores y se les convierte en actores directos de los cambios en sus condiciones de trabajo.

El primero de los méritos de esta re-

forma legislativa quizá sea su propia existencia, pues marca un hito importante en la consecución de una situación avanzada para los trabajadores de cada empresa. Además se deja en manos de los interlocutores sociales, al menos en las empresas de determinadas dimensiones, la decisión acerca de las modalidades bajo las que haya de ejercerse tal derecho.

Se trata de una previsión esencial al objeto de asegurar la necesaria complementariedad entre la expresión directa de los asalariados y las instituciones que están naturalmente encargadas de transmitir sus aspiraciones.

Todos estos son los temas, apresuradamente resumidos, que se abordan por parte de los diversos autores que prestan su colaboración: Bernard Soinne, Antoine Jeammaud, Francis Saramito, Jean-Claude Javillier, Jean Pellissier, Paulette Hofman, Nicole Catala, Jean Gruat, Jean-Paul Jacquier y Ghislaine Thoutain.

Núm. 11, noviembre 1983

El área de estudios dedicados al Derecho del Trabajo viene en el presente número de la revista francesa volcada hacia el comentario de diversos criterios y decisiones de los Tribunales sociales: la elección de la representación asalariada y el grupo de los cuadros en la empresa, los criterios administrativos en los despidos por causas económicas de trabajadores carentes de un *status* especial, el término inicial del plazo de preaviso contemplado en las normas sobre extinción contractual, el despido de un trabajador por causas económicas e individualizadas en el período de doce meses que sigue al de otro anterior, los requisitos para el despido por motivos económicos, etc.

Sin embargo, antes de realizar una

reseña de todos los ensayos de referencia, se ha preferido en la presente ocasión condensar las ideas del creativo y «provocativo» estudio de Gérard Adam sobre *L'institutionnalisation des syndicats*. Su punto de partida viene dado por la positiva valoración del sindicalismo francés que había sabido tejer una malla de conexiones entre la desorganizada base, que oscila de la revuelta a la indeferencia, y los miembros casi-permanentes del aparato del sindicato, por lo que las asociaciones sindicales se habían convertido en una fuerza o motor de cambios original y eficaz.

Sin embargo, la situación presente merece una valoración bien distinta dada la importancia que han alcanzado los trabajadores no integrados en el sindicato: «La lógica de las organizaciones ya no es la propia de las asociaciones voluntarias, espacio de conflictos e identificación cultural y social de los trabajadores al tiempo que anticipo de la sociedad del mañana, sino, en el mejor de los casos, la de un servicio semi-público o, en el peor, la de un *lobby* encargado de gestionar los intereses del grupo dominante en la sociedad industrial: los asalariados.»

Obsesionados con la conquista del poder y del Estado, no se percatan los sindicatos de su gran fuerza social, tanto por el número de miembros cuanto por la índole de los fines que persiguen. Y están condenados a gestionar los intereses inmediatos de un excesivamente amplio colectivo de grupos con intereses divergentes, más cercanos a los de las clases medias que a los del antiguo proletariado. Por eso no puede sorprender la incapacidad del sindicato para garantizar la coherencia de las fuerzas tan diversas a que representan y para movilizar a las masas a la vista del «*décalage entre une tradition ouvrière de protestation contre la misère et l'exploitation et une clientèle d'adhérents de*

plus en plus proche des conditions de vie de la bourgeoisie».

Las interacciones existentes entre sindicatos y la sociedad o el Estado no deben impedir el diagnóstico de la situación actual, resumible en tres caracteres que, según el autor, condicionan el futuro de las fuerzas sindicales más que las propias ideologías o estrategias:

1.º *Emergencia de una tecnocracia entre los militantes de base*

Tradicionalmente, el sindicalismo francés ha estado conducido por la categoría de los militantes, minoría dentro del conjunto de sindicatos en los que parecía reposar la esperanza de una transformación estructural, mientras que el resto de trabajadores estaría pendiente de las reivindicaciones inmediatas, precisadas de soluciones a corto plazo.

Esa censura entre militantes del sindicato y trabajadores afiliados al mismo ha sido parcialmente remediada por las atribuciones conferidas a los miembros de órganos representativos del personal: la protección frente a medidas empresariales de carácter discriminatorio y la concesión de un crédito horario o tiempo suplementario para atender al desempeño de sus funciones. La reforma Auroux ha progresado en ambas direcciones, extendiéndose esos beneficios a quienes ejercen funciones representativas también ante organismos extraempresariales; como observación práctica puede constatarse el creciente carácter técnico que las funciones representativas están adquiriendo. Este último factor no es nada despreciable porque al exigir una formación compleja y específica modifica el tradicional perfil del militante activo e incita a no removerlos de sus puestos en tanto no sea absolutamente necesario ya que el nuevo aún no habrá adquirido el dominio de su antecesor...

En definitiva, las instituciones representativas han institucionalizado, a su vez, a las fuerzas militantes del movimiento sindical: sus efectivos han aumentado, sus competencias, crecido, y sus prerrogativas junto con los créditos horarios han acabado por configurar un verdadero *status* del militante dentro de la empresa. Conservando su categoría de procedencia estos sujetos se han instalado en su nuevo «oficio» y convertido en los gestores semi-permanentes de la representación y defensa de los asalariados.

2.º *Sustitución de la adhesión por la subvención*

La tasa de afiliación a los sindicatos franceses no ha sido nunca muy elevada, dadas las características del movimiento obrero y la ausencia de mecanismos tendentes a fomentarla directamente. Ciertamente, los sindicatos se han esforzado por subsanar el efímero reclutamiento que se produce con ocasión de las elecciones representativas en las empresas: las cajas de resistencia, la remisión de cartas personales, la oferta de servicios concretos, la inclusión de la prensa en el montante de las cotizaciones, su cobro automático, etc., son instrumentos que, sin embargo, se encuentran con un doble límite:

— Por un lado, uno de carácter institucional, ya que la representatividad sindical reposa sobre los resultados de las elecciones a representantes y no sobre el número de afiliados o adheridos. Y las consecuencias prácticas de la afiliación son escasas ya que los convenios colectivos se aplican a todos los trabajadores al presumirse que los sindicatos negociadores representan a todos ellos.

— Además la democracia sindical y la democracia obrera son conceptos no coincidentes, pero que a la hora de la

verdad —de realizar acciones reivindicativas— permiten a cualquier trabajador, con independencia de su afiliación o no, participar en las movilizaciones.

Por eso plantea, crudamente, el artículo cuál es la diferencia entre un trabajador afiliado y otro que no lo está, aparte de abonar sus correspondientes cotizaciones. Esta contribución regular al levantamiento de las cargas sindicales sigue representando, oficialmente, la principal fuente de ingresos para el sindicalismo; no obstante, habría que tener en cuenta que diversas actuaciones sindicales reciben financiación externa y ajena a los presupuestos ordinarios.

La reforma Auroux, al disponer que las empresas abonen a los comités un 0,2 por 100 de la masa salarial bruta para afrontar sus gastos de funcionamiento ha conseguido poner a disposición de los trabajadores un volumen de recursos prácticamente similar al representado por la suma total de todas las cotizaciones sindicales. Y dada la interconexión que se observa entre esos órganos unitarios y los sindicatos parece claro que no sólo se ha producido un reforzamiento de las estructuras representativas en la empresa sino que también se ha aliviado considerablemente el tradicional anhelo por conseguir un mayor número de afiliados.

3.º *Advenimiento de la era de los activistas*

Como quiera que las elecciones profesionales sólo indican de forma muy imperfecta la capacidad de movilización de los sindicatos, cada vez su éxito en esta esfera pasa más por la seducción de la opinión pública, por la realización de acciones-demostración, recurso a protestas ingeniosas y cuantos comportamientos tiendan a forjar ante la opinión pública una imagen atractiva o

al menos indulgente sobre sus reivindicaciones.

En la actualidad, la importancia de la imagen y de la opinión pública puede llegar a suponer que la actuación de unos cuantos activistas galvanice a las masas y acabe siendo más importante que el razonamiento basado en serios estudios. «Los conflictos colectivos son cada vez menos un asunto privado y cada vez más un espectáculo algunas veces alegre e incluso imaginativo, cuando no trágico.» La acción sindical se desplaza así hacia la realización de algunas acciones espectaculares impulsadas por una minoría.

Sólo un pequeño número de profesionales son quienes llevan de forma permanente hacia delante la acción sindical, consiguiendo la movilización de la mayoría de sujetos en base a una especie de «efecto-demostración», con buenas dosis de estudio de mercados y publicismo.

A la postre, se produce una identificación creciente entre la estructura y actuación de los partidos y la de los sindicatos, lo cual supone importantes riesgos para la propia configuración que en una sociedad democrática se les dé a estos. Y si el poder puede considerarse más repartido que en épocas anteriores es claro que ello sucede por referencia a la intervención de diversos organismos (partidos políticos, sindicatos, patronales, opinión pública, grandes empresas, etc.), pero no por referencia al mayor acceso de los ciudadanos a parcelas de poder.

Núm. 12, diciembre 1983

El profesor Patrick Chauvel abre el número de la revista exponiendo la posición del Tribunal Supremo francés por lo que respecta a la *Interprétation*

déclarative de la loi pénale et droit pénale du travail. En primer término sale al paso de la tesis según la cual en la aplicación de las normas laborales cuyo cumplimiento está penalmente sancionado el criterio de la Sala de lo Penal sería más «social» que el de la propia jurisdicción laboral. El examen crítico y global de la jurisprudencia indica que la realidad es muy otra y que no se desprende de las referidas decisiones peculiaridad alguna.

Por otro lado, la precisión descriptiva es una exigencia y característica común de los textos represivos, rasgo al que no escapa el Derecho Penal del Trabajo. Sin embargo, lo que sí se aprecia es cierta tendencia de los Tribunales a aplicar el principio de *ubi lex non distinguet* permitiendo que un número creciente de temas quede bajo la cobertura del precepto penal; a la vez, en otras ocasiones lo que hacen las sentencias es restringir al máximo el ámbito aplicativo de la norma por considerar que así lo exige la finalidad del legislador.

Otro núcleo de reflexión se construye a partir de las normas que en el orden penal vienen a sancionar el obstruccionismo empresarial a la elección o al funcionamiento de los órganos representativos de los trabajadores. Aquí la calificación o tipificación de la conducta punible es notoriamente amplia, lo cual se explica por la propia dificultad normativa —cuando no imposibilidad— para confeccionar un catálogo de todos los posibles comportamientos atentatorios a esas funciones o instituciones. Surge aquí un interesante problema interpretativo: el legislador brinda su protección a los órganos y funciones que él determina, pero luego la negociación colectiva amplía tanto las atribuciones de los comités cuanto su propia composición... con lo cual no se sabe con certeza si esos añadidos procedentes de la

negociación se benefician también de la protección penal.

Maurice Cohen escribe sobre *La personnalité du comité de groupe*, planteando su estudio a partir de la premisa conforme a la cual tanto el comité de empresa cuanto el de grupo son instituciones cuya propia existencia posee origen legal, al tiempo que fines no lucrativos. El comité de grupo persigue informar a sus miembros y representados sobre la marcha general tanto del grupo de empresas cuanto de las distintas sociedades que lo componen, al margen de las atribuciones consultivas que en ocasiones le atribuyen los convenios colectivos.

Al igual que sucediera en su día con los comités de centro, se ha suscitado tras la Ley de 28 de octubre la polémica acerca de si los comités de grupo poseen personalidad jurídica. Precisamente, lo primero que el estudio lleva a cabo es un examen del concepto de personalidad jurídica, esto es, la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones cual si de una persona física se tratase.

El autor se inclina por la tesis otrora sostenida por Waline acerca de la personalidad jurídica como un derecho natural de toda agrupación o sociedad que persiga unos intereses y lícitos y agrupables alrededor de un objetivo individualizado al tiempo que poseyendo un cauce para expresar su parecer. Y esa es la misma opinión que en 1954 el Tribunal Supremo sostuvo respecto de los comités de centro y «centrales» de empresa, acerca de cuya personalidad jurídica no se decía nada por parte del legislador. La doctrina sentada en aquella ocasión, que el autor pretende extender al caso de los comités de grupo, puede condensarse en las siguientes afirmaciones:

— La personalidad jurídica no es una creación del legislador.

— En principio debe poseer esta personalidad toda agrupación que sea titular de un medio o posibilidad de expresión colectiva para la defensa de intereses lícitos y dignos de ser jurídicamente tutelados.

— Si bien la soberanía legislativa comporta la posibilidad de privar de personalidad a determinadas agrupaciones o colectividades, debe tenerse en cuenta que ese atributo, al mismo tiempo, debe presumirse existente en favor de toda Asociación a la que se encomiende la gestión de intereses colectivos.

Claire Sutter reflexiona sobre *L'égalité professionnelle dans les droits nouveaux*, a propósito de la introducción de tal facultad en el ordenamiento por parte de la Ley de 13 de julio de 1983 que pretendió aportar una coherencia interna al eterno problema de la no discriminación por razón de sexo en las cuestiones laborales. Desde su óptica sindicalista, la autora manifiesta que la neutralidad, deliberada o puramente conformista, de los textos normativos, inclusive su misma universalidad puede ser jurídicamente defendible pero propicia que en el terreno de los hechos prosperen desigualdades aplicativas entre hombres y mujeres.

Con tal premisa analiza los principales preceptos de la reforma Auroux sobre la no discriminación: así, en la Ley de agosto de 1982 referente a las libertades de los trabajadores se proclama que ningún reglamento de régimen interior puede suponer la adopción de criterios o preceptos lesivos para los asalariados en función de su sexo, de su estado civil, su origen, creencias o religión, o de su minusvalía, siempre que estén en situación de igualdad desde el punto de vista de la capacidad profesional. Entre las muestras de trato discriminatorio contenidas en los reglamentos interiores se cita la de la com-

pañía Air France previendo la jubilación a una edad inferior para las azafatas que para los mozos de vuelo. Esa previsión, similar a la residenciada ante nuestro Tribunal Constitucional, fue anulada por el Consejo de Estado francés en atención al principio constitucional de igualdad.

También se reflexiona sobre el nuevo artículo 122.45 que sanciona con nulidad radical cualquier sanción o despido que se base en el origen, la situación familiar, el sexo... Más polémica puede ser la interpretación de las previsiones normativas conforme a las cuales debe suministrarse periódicamente a los órganos representativos información acerca de la evolución de las remuneraciones salariales a los trabajadores, inclusive diferenciado lo percibido por los hombres y por las trabajadoras.

Por su lado, Marie-Ange Moreau-Bourles y Mariette Sineau, abordan un tema similar al del anterior estudio, pero desde una óptica diferente; tomando como hipótesis cierta que sólo una mayor intervención de las mujeres en los procesos normativos acabará eficazmente con cualesquiera rastros discriminatorios, las autoras abordan el tema de *Les femmes et le statut des travailleurs: les discriminations au niveau de l'élaboration des normes*. Y en esa línea no resulta difícil imaginar los resultados de la investigación: las mujeres poseen una participación marginal en la elaboración de las normas legales o reglamentarias que afectan a los derechos y deberes de los trabajadores, una intervención algo mayor, pero muy minoritaria por lo que a la celebración de convenios colectivos se refiere, y sólo una participación razonable y casi paritaria en la elaboración jurisprudencial del Derecho del Trabajo.

El último de los ensayos incluidos en el presente número de la revista presenta un notorio interés para España una

vez aclarada positivamente la duda sobre su incorporación a la CEE. Chantal Euzeby se ocupa de la *Protection sociale et concurrence internationale* y, por tanto, de controlar la veracidad de la extendida opinión conforme a la cual las empresas de los Estados en que la financiación de la Seguridad Social se efectúa más por vía de cotización sobre los salarios que por vía impositiva están en desventaja frente a las empresas de los Estados en que no ocurre así. De ahí que la determinación de la presión que deban soportar los costes de mano de obra pasa a ser no sólo un importante instrumento de política económica sino también un factor que debe manejarse cuidadosamente para evitar que la competencia internacional pudiera producir perjuicios importantes a los productos de las empresas nacionales.

De esta forma la competitividad y el libre mercado amenazan la progresión e

inclusive la consolidación de los sistemas de protección social; la conclusión última del análisis es que si no se desea evitar un efectivo retroceso en los mecanismos de Seguridad Social no queda otra solución a los Estados que la de llegar al establecimiento de nuevas normas reguladoras de los intercambios internacionales. Las nuevas formas de libre mercado exigen privilegiar la eficacia, la competitividad, la productividad de las empresas y ello podría exigir la elección entre el mantenimiento de los niveles salariales y de protección con la baja de aquellos factores económicos o, por el contrario, promocionar los productos nacionales mediante la técnica de abaratar sus costes, esto es, de reducir la presión de las cotizaciones y restantes cargas sociales.

Antonio-Vicente Sempere Navarro

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

(Nueva Epoca)

Presidente del Consejo Asesor: D. CARLOS OLLERO GÓMEZ

COMITÉ DE DIRECCIÓN: Manuel Aragón Reyes, Carlos Alba Tercedor, Carlos Ollero Gómez, Manuel Ramírez Jiménez, Miguel Martínez Cuadrado, José María Maravall, Carlos de Cabo Martín, Julián Santamaría Ossorio.

Director: PEDRO DE VEGA GARCÍA

Secretario: JUAN J. SOLOZÁBAL

Sumario del número 45 (Mayo-Junio 1985)

ESTUDIOS

RICHARD GÜNTHER: *Un análisis preliminar de las alteraciones producidas en el sistema español de partidos.*

H. C. F. MANSILLA: *Violencia e identidad. Un estudio crítico-ideológico sobre el movimiento guerrillero latinoamericano.*

AURELIO ARTETA: *El sentido de la crítica en el periodismo político del joven Marx: La «Gaceta Renana» (1842-43).*

RAMÓN SORIANO: *La paz y la Constitución española de 1978.*

LUIS ARRILLAGA: *El poder: Recurrencias sobre un melifluo sujeto.*

NOTAS

FRANCESCO LEONI: *Los partidos políticos en el Estado moderno.*

JUAN J. SOLOZÁBAL: *Los partidos políticos y su constitucionalización.*

F. JAVIER GÓMEZ ESPELOSÍN: *La manipulación de las masas como arma política en el mundo helenístico.*

JOAQUÍN HERRERA FLÓREZ: *A propósito de la fundamentación de los derechos humanos y de la interpretación de los derechos fundamentales.*

ANGELA FIGUERUELO BURRIEZA: *Garantías para la protección del derecho a la objeción de conciencia: La derogación del artículo 45 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.*

CRONICAS Y DOCUMENTACION

G. K. ROBERTS: *El Parlamento británico en 1984.*

RECENSIONES. NOTICIA DE LIBROS

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	2.800 ptas.
Extranjero	29 \$
Número suelto: España	600 ptas.
Número suelto: Extranjero	8 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9 - 28013 MADRID (España)

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Presidente: LUIS SANCHEZ AGESTA

Comité de Dirección:

MANUEL ARAGÓN REYES, CARLOS ALBA TERCEDOR, EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA,
PEDRO DE VEGA GARCÍA, IGNACIO DE OTTO Y PARDO

Director: FRANCISCO RUBIO LLORENTE
Secretario: JAVIER JIMÉNEZ CAMPO

Sumario del año 5, número 14 (Mayo-Agosto 1985)

ESTUDIOS

SANTIAGO MUÑOZ MACHADO: *Comunidades Autónomas y Comunidad Europea.*

PEDRO ESCRIBANO COLLADO: *El orden económico en la Constitución española de 1978.*

RAMÓN PUNSET: *La fase central del procedimiento legislativo.*

ENOCH ALBERTI ROVIRA: *Las relaciones de colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas.*

JURISPRUDENCIA

JESÚS LEGUINA VILLA: *El acceso forzoso a la autonomía política (Anotaciones a la Sentencia de Segovia, STC 100/1984, de 8 de noviembre).*

GERMÁN FERNÁNDEZ FARRERES: *Sobre la distribución de competencias en materia de seguridad pública entre el Estado y las Comunidades Autónomas a la luz de la jurisprudencia de conflictos del Tribunal Constitucional.*

JAVIER BALLARÍN: *Círculo de impaciencias, la Sentencia 72/1984, de 14 de junio, en el recurso previo de inconstitucionalidad contra el texto definitivo del proyecto de Ley Orgánica de Incompatibilidades de Diputados y Senadores.*

PALOMA BIGLINO: *La revocación de la iniciativa autonómica, la naturaleza de la reserva estatutaria y los reglamentos parlamentarios como parámetro de la constitucionalidad de la Ley (Comentario a la Sentencia del Tribunal Constitucional de 29 de septiembre de 1984 sobre la LO del Estatuto de Castilla-León).*

GERMÁN GÓMEZ ORFANEL y JAIME NICOLÁS MUÑIZ: *El estacionamiento de los misiles «Pershing II» y «Cruise» en la República Federal de Alemania (Comentario a la Sentencia del Tribunal Constitucional Federal de 18 de diciembre de 1984).*

Crónica.

CRONICA PARLAMENTARIA

CRITICA DE LIBROS

RESEÑA BIBLIOGRAFICA

PRECIOS DE SUSCRIPCION (1985):

España	2.100 ptas.
Extranjero	25 \$
España (Número suelto)	800 ptas.
Extranjero (Número suelto)	9 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9

28013 MADRID (ESPAÑA)

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

CONSEJO DE REDACCION

Presidente: LUIS JORDANA DE POZAS (+)

Manuel Alonso Olea, José María Boquera Oliver, Antonio Carro Martínez, Manuel F. Clavero Arévalo, Rafael Entrena Cuesta, Tomás R. Fernández Rodríguez, Fernando Garrido Falla, Jesús González Pérez, Ramón Martín Mateo, Lorenzo Martín-Retortillo Baquer, Sebastián Martín-Retortillo Baquer, Alejandro Nieto, José Ramón Parada Vázquez, Manuel Pérez Olea, Fernando Sainz de Bujanda, Juan A. Santamaría Pastor, José L. Villar Palasi

Secretario: EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA

Secretario adjunto: FERNANDO SAINZ MORENO

Sumario del núm. 106 (Enero-Abril 1985)

Estudios:

RAMÓN MARTÍN MATEO: «Régimen jurídico de los cultivos marinos».

PEDRO ESCRIBANO COLLADO: «Ocupación temporal».

JUAN IGNACIO ASTARLOA: «Teoría y práctica de los Decretos-Leyes en el Derecho español».

ROBERTO PAREJO GAMIR: «Transmisión y gravamen de concesiones administrativas».

ANTONIO CANO MATA: «Los ciudadanos y su posible intervención en el recurso de amparo y demás impugnaciones residenciadas en el Tribunal Constitucional».

Jurisprudencia:

I. Comentarios monográficos:

JUAN EUGENIO SORIANO: «El enjuiciamiento de la actividad parlamentaria no legislativa».

JUAN RODRÍGUEZ DRINCOURT: «Edificios ruinosos en el dominio público estatal de las playas».

II. Notas.

Crónica administrativa.

Bibliografía.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	2.300 ptas.
Extranjero	29 \$
Número suelto para España	950 ptas.
Número suelto para el extranjero.	11 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9
28013 MADRID (ESPAÑA)

REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS

(Cuatrimestral)

Director: MANUEL DÍEZ DE VELASCO
Subdirector: GIL CARLOS RODRÍGUEZ IGLESIAS
Secretaria: ARACELI MANGAS MARTÍN

Sumario del vol. 12, núm. 2 (Mayo-Agosto 1985)

ESTUDIOS

Luc Imbrechts y Michael Waelbroek: *Los poderes de la Comisión Europea para adoptar medidas provisionales en materia de competencia.*
Mónica Guzmán Zapater: *El artículo 5.1 del Convenio de Bruselas de 27 de septiembre de 1968 y su interpretación jurisdiccional por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.*

NOTAS

Diego José Martínez Martín: *El sistema comunitario de informática jurídica «Celex» y la experiencia «Indilex» del Boletín Oficial del Estado.*
Enrique González Sánchez: *Las negociaciones de adhesión de España a las Comunidades Europeas desde abril de 1984 hasta su conclusión.*
Francisco J. Fonseca Morillo: *El rechazo por el Parlamento Europeo del proyecto de presupuesto general de las Comunidades Europeas para 1985.*

CRÓNICAS

JURISPRUDENCIA

BIBLIOGRAFÍA

REVISTA DE REVISTAS

DOCUMENTACIÓN

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España	1.900 ptas.
Extranjero	23 \$
España (Número suelto)	800 ptas.
Extranjero (Número suelto)	9 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9
28013 MADRID (ESPAÑA)

REVISTA DE ESTUDIOS INTERNACIONALES

(Trimestral)

EQUIPO DE REDACCION

Director: MANUEL MEDINA ORTEGA

Mariano Agullar Navarro, Emilio Beladfez, Eduardo Blanco, Juan Antonio Carrillo, Félix Fernández-Shaw, Julio González, José María Jover, Luis Mariñas, Roberto Mesa, Tomás Mestre, José María Moro, Fernando Murillo, José Antonio Pastor, Román Perpiñá, Leandro Rubio García, Javier Rupérez, Fernando de Salas, José Luis Sampedro, Antonio Truyol, José Antonio Varela, Angel Viñas

Secretario general: JULIO COLA ALBERICH

Sumario del vol. 6, núm. 2 (Abril-Junio 1985)

ESTUDIOS

La cuestión del reajuste de fronteras interzonales en el Protectorado hispano-francés de Marruecos, por VÍCTOR MORALES LEZCANO.

La política exterior de Reagan-Haig, por PABLO BARRIOS ALMAZOR.

La actitud de España ante el memorándum Briand (1929-1931), por MARÍA TERESA MENCHEN BARRIOS.

NOTAS

Nota bibliográfica, por VÍCTOR MORALES LEZCANO.

Los cursos de Derecho internacional de Vitoria-Gasteiz, por CELESTINO DEL ARENAL.

Diario de acontecimientos referentes a España (Abril-Junio 1985), por MARÍA DOLORES SERRANO PADILLA.

RECENSIONES

REVISTAS

DOCUMENTACION INTERNACIONAL, por CARLOS JIMÉNEZ PIERNAS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	2.200 ptas.
Extranjero	24 \$
España (número suelto)	700 ptas.
Extranjero (número suelto)	9 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9

28013 MADRID (ESPAÑA)

REVISTA DE HISTORIA ECONOMICA

(Cuatrimestral)

Director: GABRIEL TORTELLA CASARES

Secretario: FRANCISCO COMÍN COMÍN

Secretaría de Redacción:

ANTONIO GÓMEZ MENDOZA, PABLO MARTÍN ACEÑA, JOSÉ MORILLA CRITZ
y LEANDRO PRADOS DE LA ESCOSURA.

Sumario del año III, núm. 2 (Primavera-Verano 1985)

PANORAMAS DE HISTORIA ECONOMICA

CARLOS F. DÍAZ-ALEJANDRO: *Los primeros años de la década de 1980 en Latinoamérica: ¿Otra vez los años treinta?*

ARTICULOS

ESTEBAN HERNÁNDEZ ESTEVE: *Pedro Luis de Torregrosa, primer contador del libro de Caja de Felipe II. Introducción a la contabilidad por partida doble de la Real Hacienda de Castilla (1592).*

CEFERINO CARO LÓPEZ: *Las oscilaciones del precio del trigo en una ciudad del Levante: El caso de Murcia, 1675-1800.*

GREGORIO NÚÑEZ ROMERO-BALMAS: *Crecimiento sin desarrollo: La minería en la zona de Berja en la etapa del apogeo (1820-1850).*

NOTAS

MIGUEL ANGEL LADERO QUESADA: *Don Luis García de Valdeavellano y Arcimis.*

GABRIEL TORTELLA CASARES: *Recuerdo de un maestro: Don Luis García de Valdeavellano.*

LEANDRO SÁNCHEZ GARRE: *El seguro en Europa del siglo XIII al siglo XVIII: «Ad risicum Dei, maris et gentium...».*

PEDRO TEDDE DE LORCA: *La economía política del crecimiento en la España del siglo XIX.*

PABLO MARTÍN ACEÑA y FRANCISCO COMÍN: *La industrialización española en el primer tercio del siglo XX.*

DEBATES Y CONTROVERSIAS

JOSÉ MORILLA CRITZ: *Contestación a Jordi Palafox.*

RECENSIONES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN PARA 1985

España	2.100 ptas.
Extranjero	25 \$
España (Número suelto)	800 ptas.
Extranjero (Número suelto)	9 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9

28013 MADRID (ESPAÑA)

SERVICIO CENTRAL DE PUBLICACIONES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Serrano, 19, 6.º izqda. 28001 Madrid. Telf. 275 80 13 - 14

A su disposición la colección completa de la Revista

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA publicará de inmediato el Índice General de sus primeros doscientos números.

Se compone de cinco secciones:

- I. *Sumarios* completos de los doscientos números publicados.
- II. *Índice temático* de los estudios originales publicados en la Revista.
- III. *Relación de autores* de los estudios originales.
- IV. *Bibliografía* con todos los libros reseñados en DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA formando un cuerpo de fichas bibliográficas.
- V. *Relación de revistas* cuyos artículos están recensionados en DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

SERVICIO DE COPIAS DE ARTICULOS

El Índice General de DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA ha sido incorporado a la base de datos bibliográficos del Instituto Nacional de Administración Pública (accesible a través de los PIC del Ministerio de Cultura). En el Índice General se incluye el número con que se identifica cada referencia en aquella base de datos.

La petición de fotocopias puede hacerse tanto por el número de orden del Índice General como por el número de la base de datos.

SOLICITE EL INDICE GENERAL DE «DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA»

Los suscriptores de DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA recibirán el Índice General como número ordinario correspondiente al período abril-junio de 1984.

Rellene el boletín de pedido que se adjunta, o formule su petición con los datos que en él se demandan, si precisa algún ejemplar más o no está suscrito.

.....
Nombre y apellidos
Calle y número
Código postal y ciudad

Pedido que se hace:

Ejemplares
del Índice General de la Revista DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Precio por ejemplar:

España, 700 ptas. + 100 ptas. (gastos de envío).
Extranjero, 7 \$ USA (incluidos gastos de envío).

Dirigir a Distribución del

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
Trafalgar, 29, 28010 Madrid, Teléf. 446 60 00

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

edición conjunta

JURISPRUDENCIA
CONSTITUCIONAL

Tomo VI (mayo-agosto 1983)

El tomo VI de la colección *Jurisprudencia Constitucional* contiene todas las sentencias y autos dictados por tan alto Tribunal durante el período comprendido entre mayo-agosto de 1983. Cada sentencia, reproduciendo todo su contenido, va precedida de un resumen o entradilla alusivo a los aspectos jurídico-constitucionales y doctrinales más destacados de la misma, abriendo y cerrando cada una de ellas sendas páginas a manera de capítulos independientes, ofreciéndose así al lector para una mayor facilidad y comodidad en la consulta.

Asimismo cada auto va acompañado en su comienzo, a manera de síntesis, de una enumeración de las cuestiones enjuiciadas, lo que permite un más rápido conocimiento de su contenido.

Cada página del volumen, en la parte dedicada a las sentencias, se acompaña de una referencia a la parte de su estructura contenida en ella, como pueden ser los antecedentes, fundamentos y fallo, lo que agiliza extraordinariamente la consulta del texto.

El orden de inserción, tanto de las sentencias como de los autos, es el cronológico, según el sumario con que se abre la obra, incorporando al final los siguientes índices: 1. Índice de disposiciones afectadas por declaración de nulidad o derogación del Tribunal Constitucional. 2. Índice de disposiciones impugnadas o en conflicto. 3. Índice de disposiciones citadas, y 4. Índice analítico alfabético.

Tomos I y II (agosto 1980-diciembre 1981): 10.000 ptas.

Tomo III (enero-junio 1982): 6.500 ptas.

Tomo IV (julio-diciembre 1982): 6.500 ptas.

Tomo V (enero-abril 1983): 7.000 ptas.

Tomo VI (mayo-agosto 1983): 7.500 ptas.

Tomo VII (septiembre-diciembre 1983): 8.000 ptas. (próxima aparición).

Venta en principales librerías y

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO (Ediciones)

Trafalgar, 29. Teléfono 446 60 00 (ext. 312)

28010 MADRID

PUBLICACIONES DEL «BOE»

DISPOSICIONES Y TEXTOS DE NUESTRO ORDENAMIENTO JURIDICO

COLECCION

TEXTOS LEGALES

Régimen jurídico y organización de la Administración Central del Estado, 300 ptas.

Contratos del Estado, 1.400 ptas.

Ventas a plazos y entidades de financiación, 1.200 ptas.

Reforma y desarrollo agrario, 1.300 pesetas.

Sociedades cooperativas, 1.200 ptas.

Ley General Presupuestaria, 1.500 pesetas.

Uso y circulación de vehículos de motor, 1.200 ptas.

Leyes civiles forales, 1.800 ptas.

Sociedades anónimas, 700 ptas.

Código Alimentario, 1.600 ptas.

Ley y Reglamento de Montes, 1.700 pesetas.

Impuesto sobre la renta de las personas físicas, 1.300 ptas.

COMPILACIONES

Seguridad Social. Régimen General (1.ª ed.), 1.424 págs., 3.500 ptas.

Funcionarios civiles del Estado (5.ª ed.), 720 págs., 2.200 ptas.

Estatutos de Autonomía (1.ª ed.), en prensa.

SERIE UNIVERSITARIA

Constitución española, 225 ptas.

Código de Comercio, 450 ptas.

Sociedades Anónimas y Limitadas, 275 ptas.

Arrendamientos urbanos, 225 ptas.

Arrendamientos rústicos, 175 ptas.

Ley de Enjuiciamiento Civil, 700 pesetas.

Procedimiento administrativo, 250 pesetas.

Ley de Enjuiciamiento Criminal, 500 pesetas.

Código Penal, 500 ptas.

Estatuto de los Trabajadores, 300 pesetas.

Código Civil, 550 ptas.

Procedimiento laboral, 275 ptas.

JURISPRUDENCIA

CONSTITUCIONAL

Tomos I y II (agosto 1980 a diciembre 1981), 10.000 ptas.

Tomo III (enero-junio 1982), 6.500 pesetas.

Tomo IV (julio-diciembre 1982), 6.500 ptas.

Tomo V (enero-abril 1983), 7.000 pesetas.

Tomo VI (mayo-agosto 1983), 7.500 pesetas.

Tomo VII (septiembre-diciembre 1983), 8.000 ptas.

Tomos VIII y IX, en prensa.

Venta en principales librerías y

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Trafalgar, 29. 28010 Madrid

DOCUMENTACION SOCIAL

REVISTA DE ESTUDIOS SOCIALES
Y DE SOCIOLOGIA APLICADA
(publicación trimestral)

Sumario del número 58 (Enero-Marzo 1985)

LOS JOVENES EN ESPAÑA

Presentación.

JOSÉ ANTONIO CORRALIZA RODRÍGUEZ: *Los jóvenes, ¿víctimas o amenaza?*

ANDRÉS AGANZO: *La juventud, la crisis social y los movimientos de juventud.*

FRANCISCO SALINAS RAMOS: *La juventud ante el paro.*

MARICARMEN ARCHILLA: *El desempleo en Europa.*

M.^a JOSÉ ROS MANERO: *La juventud estudiantil.*

CARMEN MACÍAS y ANGEL MARTÍN CAÑO: *Comportamientos sociopolíticos y
sindicales de la juventud.*

M.^a JOSÉ ROS MANERO: *Juventud - Familia - Mujer.*

FEFA ALVAREZ ILZARBE: *La juventud minusválida.*

ANDRÉS AGANZO: *La juventud rural y la crisis de la agricultura.*

ANTONIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ: *¿Iglesia joven? (¿Los jóvenes tienen sitio en la
Iglesia?)*

PRECIO DE LA SUSCRIPCION:

España	1.400 ptas.
Precio de este número	900 ptas.
Extranjero (aérea)	30 \$
Número suelto	12 \$

Pedido: Librerías y **CARITAS ESPAÑOLA**

SAN BERNARDO, 99 bis, 7.º - MADRID-8

PENSAMIENTO IBEROAMERICANO

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

Revista semestral patrocinada por el Instituto de Cooperación Iberoamericana (ICI) y la Comisión Económica para América Latina (CEPAL)

Director: ANÍBAL PINTO

CONSEJO DE REDACCION

Adolfo Canitrot, José Luis García Delgado, Adolfo Gurrieri, Juan Muñoz, Oscar Soberon,
María C. Tavares y Luis L. Vasconcelos

Secretario de Redacción: ANGEL SERRANO

Sumario del número 6 (Julio-Diciembre 1984)

EL TEMA CENTRAL: «CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA SOCIAL»

Cambio social en América Latina: Enzo Faletto y Germán Rama.

El Estado y las clases: tendencias en Argentina, Brasil y Uruguay: Carlos Filgueira.

Estilos de desarrollo, papel del Estado y estructura social en Costa Rica: Rolando Franco y Arturo León.

La estratificación social en Chile: Javier Martínez y Eugenio Tironi.

La construcción nacional en los países andinos: Julio Cotler.

Panamá: un caso de «Mutación social»: John Durston y Guillermo Rosenblüth.

Transición y polarización sociales en México: José Luis Reyna.

El Caribe: la estructura social incompleta: Jean Casimir.

Modernización de la sociedad española (1975-1984): Luis Rodríguez Zúñiga, Fermín Bouza y José Luis Prieto.

Portugal nos últimos vinte anos: estruturas sociais e configurações espaciais: João Ferrão.

Las ideas económicas de Juan B. Busto: Leopoldo Portnoy.

Jesús Prados Arrarte (1909-1983): Juan Velarde Fuertes.

La obra de Jesús Prados Arrarte: Javier Baltar Tojo.

El paralelismo de Bernácer y de Prados Arrarte en la Macroeconomía: José Villacis.

En recuerdo de Jorge Sábato: Amílcar O. Herrera.

Algunas referencias representativas de Jorge Sábato: Sara V. Tanis.

Y LAS SECCIONES FIJAS DE:

Reseñas temáticas.

Resumen de artículos.

Revista de revistas iberoamericanas.

SUSCRIPCION POR CUATRO NUMEROS

España y Portugal, 3.600 pesetas o 40 dólares

Europa, 45 dólares

América y resto del mundo, 50 dólares

Número suelto, 1.000 pesetas o 12 dólares.

Pago mediante giro postal o talón nominativo a nombre de

PENSAMIENTO IBEROAMERICANO

Redacción, administración y suscripciones:

PENSAMIENTO IBEROAMERICANO

**DIRECCION DE COOPERACION ECONOMICA
INSTITUTO DE COOPERACION IBEROAMERICANA**

Avenida de los Reyes Católicos, núm. 4. MADRID-3

REVISTA DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DE REDACCION

Manuel ALONSO GARCÍA, María de los Santos ALONSO LIGERO, Alfonso BARRADA RODRÍGUEZ, Efrén BORRAJO DACRUZ, Ricardo CALLE SAÍZ, Juan DIEZ NICOLÁS, Almudena DURÁN HERAS, José María FERNÁNDEZ-PASTRANA, José Ignacio GARCÍA NINET, Luis GONZÁLEZ SEARA, Bernardo GONZALO GONZÁLEZ, Enrique MARTÍN LÓPEZ, Juan Antonio SAGARDOY BENGOCHEA, Victorio VALLE SÁNCHEZ, Juan VELARDE FUERTES, José VIDA SORIA, Luis Enrique de la VILLA GIL.

Director: JOSÉ MANUEL ALMANSA PASTOR
Secretario: ENRIQUE RAYÓN SUÁREZ

Sumario del número 22 (Abril-Junio 1984)

ESTUDIOS

JUAN VELARDE FUERTES: *La financiación de la Seguridad Social en la Argentina y Uruguay y sus enseñanzas para España.*

ANA VICENTE MERINO: *Adaptación de las pensiones a las circunstancias económicas.*

NOTAS E INFORMES

FELIPE ALFONSO LASERNA PEREA: *Análisis de la evolución desde un sistema de bases tarifadas a otro de bases salariales en la cotización a la Seguridad Social española.*

MANUEL AVILA ROMERO: *Enfermedades profesionales.*

ENRIQUE ARRANZ MUÑECAS: *Responsabilidades en la Seguridad Social.*

DOCUMENTOS

PEDRO PABLO MANSILLA IZQUIERDO: *Comentario al anteproyecto de Ley General de Sanidad.*

ENCUESTAS Y ESTADISTICAS

RECENSIONES DE LIBROS

Suscripción anual (4 núms.) 3.000 ptas.

Precio del ejemplar 1.000 ptas.

Edita:

**INSTITUTO DE ESTUDIOS LABORALES
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

PÍO BAROJA, 6. 28009 MADRID

Suscripciones:

**Servicio de Publicaciones del Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social**

LOPE DE VEGA, 38. 28014 MADRID

REVISTA DE TRABAJO

CONSEJO DE REDACCION

Aurora Domínguez González, Aurelio Desdentado Bonete, Manuel Carlos Palomeque López y Gabriel García Becedas.

Director: LUIS ENRIQUE DE LA VILLA GIL

Secretario: MIGUEL COLINA ROBLEDO

Sumario del número 74 (Abril-Junio 1984)

Estudios

LUIS ENRIQUE DE LA VILLA GIL: *Las empresas de trabajo temporal en España. Algunos problemas jurídicos.*

MANUEL CARLOS PALOMEQUE LOPEZ: *Las empresas de trabajo temporal y el ordenamiento laboral español.*

Notas y comentarios

JUAN ANTONIO SAGARDOY BENGOCHEA y JOSÉ MARÍA GUERRERO OSTOLAZA: *Las empresas de trabajo temporal. Notas para un estudio.*

GABRIEL GARCÍA BECEDAS: *Dos casos sobre interposición en el contrato de trabajo.*

GREGORIO TUDELA CAMBRONERO: *Algunas consideraciones en torno a la proposición de Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas en materia de trabajo temporal y de contratos de duración determinada.*

Documentos e informes.

Recensiones de libros.

SUSCRIPCION ANUAL (4 núms.)

España 5.000 ptas.

Extranjero 45 \$ USA

Precio del ejemplar 1.400 ptas.

Edita:

**INSTITUTO DE ESTUDIOS LABORALES
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Pfo BAROJA, 6. 28009 MADRID

Suscripciones:

**Servicio de Publicaciones del Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social**

LOPE DE VEGA, 38. 28014 MADRID

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

PUBLICACIONES

NOVEDADES

MANUEL GARCÍA PELAYO: *Idea de la política y otros escritos.* 1.100 ptas.

Este libro constituye una de las últimas novedades editoriales de nuestra Colección Estudios Políticos. El libro recoge seis trabajos («Idea de la política», «Contribución a la teoría de los órdenes», «Hacia el surgimiento histórico del Estado moderno», «Auctoritas», «Esquema de una introducción a la teoría del poder» y «La teoría de la nación en Otto Bauer») sobre cuestiones capitales de la teoría política. Su autor, el profesor García Pelayo, actual presidente del Tribunal Constitucional, no necesita presentación, dada la importancia y amplitud de su obra, como teórico de la política y como constitucionalista suficientemente conocido por todos los estudiosos, y en ese sentido es un honor para el Centro de Estudios Constitucionales haber realizado esta publicación.

Código de Leyes Políticas. Segunda edición ampliada y puesta al día. 2.750 ptas.

El Centro de Estudios Constitucionales se complace en ofrecer la nueva edición del *Código de Leyes Políticas*, preparada, como la anterior, por Francisco Rubio Llorente, Manuel Aragón Reyes y Ricardo Blanco Canales. La obra se ha puesto completamente al día, lo que ha significado un aumento sustancial respecto de la edición anterior, tanto en lo que se refiere a las normas que contiene como en lo que respecta a las numerosas notas de desarrollo, referencia y concordancia y a la jurisprudencia que se cita.

Este *Código* contiene la Constitución, las normas sobre los Derechos Fundamentales, Convenios Internacionales, Leyes de desarrollo de los Derechos Políticos, Organización de los Poderes, Cortes, Gobierno y Administración, Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Organización Territorial, normas sobre Elecciones Generales y Locales, Referéndum y Censo, así como todos los Estatutos de Autonomía y otras normas referentes a las Comunidades Autónomas.

La obra incluye, además del texto íntegro de las disposiciones, abundantes notas de concordancia y desarrollo legislativo y reglamentario (tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas), y de jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional. Se cierra con un índice analítico de materias donde se contienen referencias completas a la totalidad de las disposiciones normativas.

Las características señaladas hacen de esta publicación un instrumento de trabajo insustituible tanto para los profesionales y estudiosos de la Constitución, el Derecho en general y la Ciencia Política, como para cuantos sientan interés por la cosa política.

ULTIMAS PUBLICACIONES

- DORIS RUIZ OTIN: *Política y sociedad en el vocabulario de Larra*. 1.700 ptas.
- PLATÓN: *Las Leyes* (2 tomos). Edición bilingüe. Introducción, notas y traducción de J. M. Pabón y M. Fernández Galiano (2.ª edición). 2.600 pesetas los dos tomos.
- ARISTÓTELES: *Política* (edición bilingüe). Introducción, notas y traducción de Julián Marías. Reimpresión 2.ª edición. 1.200 ptas.
- F. MEINECKE: *La idea de la razón de Estado en la Edad Moderna*. Estudio preliminar de Luis Díez del Corral. Traducción de Felipe González Vicén. Reimpresión 1983. 1.500 ptas.
- LUIS SÁNCHEZ AGESTA: *Historia del constitucionalismo español*. 4.ª edición. 1.900 ptas.
- HANNA FENICHEL PITKIN: *Wittgenstein: El lenguaje, la política y la justicia*. Traducción de Ricardo Montoro Romero. 2.000 ptas.
- HANNAH ARENDT: *La vida del espíritu. El pensar, la voluntad y el juicio en la filosofía y la política*. Traducción de Ricardo Montoro Romero y Fernando Vallespín Oña. 2.500 ptas.
- L. FAVOREU, FRANÇOISE LUCHAIRE, FÉLIX ERMACORA, MAURO CAPPELETTI y otros: *Tribunales constitucionales europeos y Derechos Fundamentales*. Dirección de Louis Favoreu. Traducción de Luis Aguiar de Luque. 2.800 ptas.
- ALESSANDRO PIZZORUSSO: *Lecciones de Derecho Constitucional*. Traducción de Javier Jiménez Campo (2 tomos). 4.000 ptas. los dos tomos.
- JUAN RAMÓN DE PÁRAMO ARGÜELLES: *H. L. A. Hart y la teoría analítica del Derecho*. Prólogo de Gregorio Peces-Barba. 2.000 ptas.
- La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas*. Publicación en coedición con el Ministerio de Asuntos Exteriores. Revisión y confección de Indices por Norberto Castilla Gamero. 1.300 ptas.
- ANTONIO ALCALÁ GALIANO: *Lecciones de Derecho Político*. Estudio preliminar de Angel Garrorena. 1.600 ptas.
- JUAN DONOSO CORTÉS: *Lecciones de Derecho Político*. Estudio preliminar de José Alvarez Junco. 900 ptas.
- JOAQUÍN FRANCISCO PACHECO: *Lecciones de Derecho Político*. Estudio preliminar de Francisco Tomás y Valiente. 1.200 ptas.
- CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Entre la historia y la política de Esperanza Yllán Calderón*. 2.000 ptas.
- TOMÁS RAMÓN FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ: *Los Derechos históricos de los territorios forales. Bases constitucionales y estatutarias de la Administración vasca*. Coedición con Editorial Civitas. Premio Posada 1984. 1.400 ptas.
- Constituciones de Venezuela*. Estudio introducción por Alan Brewer-Carias. Coedición con la Universidad Católica de Tháchira y del Instituto de Administración Local. 6.000 ptas.
- F. QUESNAY Y DUPONT DE NEMOURS: *Escritos de los fisiócratas*. Introducción y traducción de José E. Candela Castillo. 1.000 ptas.
- ARISTÓTELES: *Ética a Nicómaco*. Edición bilingüe, 4.ª edición. 850 ptas.
- BERNABÉ LÓPEZ GARCÍA y CECILIA FERNÁNDEZ SUZÓN: *Regímenes y constituciones árabes (Historia de un desencuentro político)*. Prólogo de Fernando Morán. 2.500 ptas.
-

VOLUMENES EN PREPARACION

LEONARDO MORLINO: *Cómo cambian los regímenes políticos*. Traducción de José Juan González Encinar.

ELIE KEDOURIE: *Nacionalismo*. Traducción de Juan José Solozábal Echavarría.

IGNACIO DE OTTO PARDO: *Defensa de la Constitución y partidos políticos*.

PETER HABERLE: *El contenido esencial como garantía de los Derechos Fundamentales en la Constitución alemana*. Traducción de Francisco Meno Blanco, Ignacio de Otto Pardo y Jaime Nicolás Muñiz.

RUDOLF SMEND: *Constitución y Derecho constitucional*. Traducción de José María Beneyto Pérez.

IAN BUDGE y DENNIS FARLIE: *Pronósticos electorales*. Traducción de Rafael del Aguila Tejerina.

HANNA FENICHEL PITKIN: *El concepto de representación*. Traducción de Ricardo Montoro Romero. Prólogo de Francisco Murillo Ferrol.

JESÚS IGNACIO MARTÍNEZ GARCÍA: *La teoría de la justicia en John Rawls*.

ESPERANZA YLLÁN CALDERÓN: *Cánovas del Castillo. Entre la Historia y la Política*. Prólogo de José M.ª Jover.

Libro homenaje al profesor don Antonio Truyol y Serra. Coedición con la Universidad Complutense de Madrid.

PABLO PÉREZ TREMPs: *Tribunal Constitucional y Poder Judicial*. Prólogo de Jorge de Esteban. Premio Nicolás Pérez Serrano 1984.

FERNANDO GARRIDO FALLA: *Tratado de Derecho Administrativo*. Tomo I (9.ª edición) y tomo II (7.ª edición).

El camino hacia la Democracia (Pensamiento de Ruiz-Giménez en sus escritos de «Cuadernos para el Diálogo»). Estudio y notas en coedición con Instituto Fe y Secularidad. 2 tomos.

JOAQUÍN TOMÁS VILLARROYA: *Breve historia del constitucionalismo español*. 4.ª edición.

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

Publicación bimestral

REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS

Publicación cuatrimestral

REVISTA DE ESTUDIOS INTERNACIONALES

Publicación trimestral

REVISTA DE POLITICA SOCIAL

Publicación trimestral

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Publicación cuatrimestral

REVISTA DE HISTORIA ECONOMICA

Publicación cuatrimestral

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

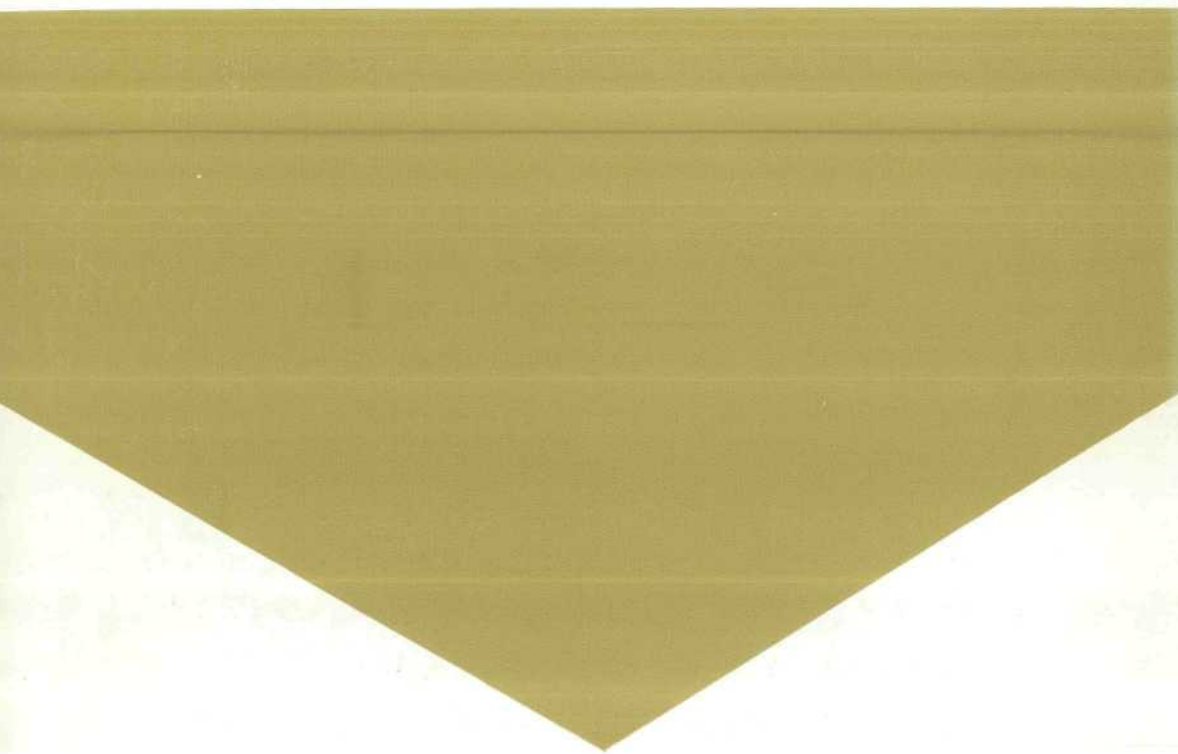
Publicación cuatrimestral

Edición y distribución:

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9

28013 MADRID (España)



700 pesetas